

Nota No.202

, 31 de marzo de 1992.-

Su Excelencia
Guillermo Ford
Ministro de Planificación
y Política Económica.
E. S. D.-

Señor Ministro:

Nos referimos a su oficio No. 112/91-A1 de 3 de diciembre de 1991, que contiene consulta relacionada con "casos de funcionarios públicos que renuncian de una institución del Estado para inmediatamente tomar posesión de un cargo público en otra institución estatal, sin que medie lapso de tiempo entre ambos trabajos."

Antes de proceder a absolver las interrogantes planteadas, se hace necesario, señalar lo siguiente:

El párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución Nacional instituye el derecho a vacaciones para todo trabajador, en los siguientes términos:

"Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas."

Y el artículo 796 del Código Administrativo en su parte medular señala:

"Todo empleado público, nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de sueldo."

El empleado público provincial o municipal que después de once

meses continuos de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere el artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponde al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo."

Parágrafo: Estas vacaciones son obligatorias para todo los empleados públicos de que trata esta Ley y el Estado está obligado a concederlas."

Finalmente, el Decreto No. 6 de 6 de abril de 1981 por medio del cual se aprobó el Nuevo Reglamento de Personal para el Ministerio de Planificación y Política Económica en sus Artículos 36 y 39 señala lo siguiente:

"Artículo 36: Tiene derecho a treinta (30) días de descanso todo servidor público que haya laborado un período de once meses (11) consecutivos.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, se computarán el tiempo de las licencias con sueldo pagadas por la institución o por la Caja de Seguro Social dentro del período de once (11) meses acumulados de servicio.

Y el artículo 39 que a la letra dice:

Artículo 39: "Las vacaciones son obligatorias para todos los servidores públicos y el Estado está obligado a concederlas (parágrafo del artículo 796 del Código Administrativo).

De las normas transcritas se desprende lo siguiente:

1- El derecho a las vacaciones es un derecho personalísimo intransferible e irrenunciable, reconocido en nuestra legislación y por la de todos los países civilizados.

2- El derecho al disfrute de vacaciones remuneradas anuales, se reconoce después de once (11) meses continuos de servicios, lo que da derecho a treinta (30) días de descanso con sueldo.

Como se podrá apreciar, es condición para que el servidor público se haga acreedor a este derecho la continuidad del servicio, es decir que no se haya interrumpido este. El diccionario de la Lengua Española define este término así: "Continuidad: unión que tienen entre sí las partes de continuo, e indic que continuo significa: Que dura, obra, se hace o se extiende sin interrupción." (décimonovena edición, pág. 352). De éstas acepciones se concluye que el concepto "once meses continuados de servicios," que exige el artículo 796 del Código Administrativo para que el servidor público tenga derecho a treinta (30) días de descanso con sueldo, se refiere al servicio que ha sido prestado por el servidor público sin interrupción."

Luego de lo expuesto, pasamos a absolver sus interrogantes:

1. ¿Cuando el funcionario tenga vacaciones resueltas debe aceptársela el traslado de las mismas de una institución a otra?

Si el funcionario público tiene derecho a vacaciones y estas se encuentran resueltas, las mismas deben ser pagadas y tomadas dentro de la institución en donde adquirió el derecho; ya que las mismas están contempladas dentro del Presupuesto de la Institución.

De no ser posible que las mismas se tomen por la urgencia o la premura de la necesidad del servicio del funcionario público que se está trasladando, el mismo debe solicitar se le certifique que las vacaciones a que tiene derecho han sido resueltas, pero no tomadas.

2- Cuando el funcionario no tenga vacaciones resueltas, pero tenga varios meses ya laborados, en la primera institución, deben computársele estos meses para el cálculo de su mes de vacaciones en la institución donde labore y complete los once (11) meses de trabajo.

El artículo 37 del Reglamento Interno del Personal del Ministerio de Planificación y Política Económica, señala lo siguiente:

"El derecho al uso de vacaciones se ejercerá con las siguientes pautas:

a)...

.....

Parágrafo: El servidor público procedente de otra organización del Gobierno Nacional deberá presentar una certificación en la que haga constar la fecha de sus últimas vacaciones, los días de enfermedad tomados y las ausencias registradas, después de sus últimas vacaciones. Así como también la fecha en que dejó de prestar servicios en la institución de la cual procede."

En principio, habría que partir del hecho de que el ente regulador en la prestación de este servicio por parte del funcionario público, es el Estado a través de sus instituciones sean estas del gobierno central autónomas, o semi-autónomas.

Sin embargo, cada uno de ellas posee una organización, necesaria para poder funcionar correctamente, por lo que debe llevar un control absoluto de su personal, para ello, el servidor público que se traslade de una institución a otra, deberá presentar una certificación proveniente de la institución de la cual se está trasladando, donde conste todo lo señalado en el parágrafo anteriormente citado. (Art. 37).

Pongamos los siguientes ejemplos:

Si el funcionario público, labora en la institución hasta el 15 de X mes, e inicia labores en otra institución, el 16 de ese mes, hay continuidad sin interrupción del servicio, y para efecto de las vacaciones se computan los días ininterrumpidamente.

Pero si el funcionario público le faltaban 7 días para cumplir los once meses requeridos para tener derecho al disfrute de vacaciones, e inicia labores en la nueva institución, tres semanas después de haberse retirado de la institución donde prestaba sus servicios, se entiende que perdió el derecho a las vacaciones y que inicia un período de labor, que comienza a computarse al ingresar a su nueva institución, ya que no puede reconocerse un derecho que no existe.

3. En el caso de los días de licencia por enfermedad a que tiene derecho todo funcionario público, debe también hacerse el traslado de una institución a otra para su cómputo.

El artículo 41 del Reglamento Interno de Personal de su Intitución señala:

"El servidor público tiene derecho a licencia por enfermedad cuando se encuentra en alguno de los siguientes casos:

a) Por enfermedad, debidamente comprobada, hasta por quince (15) días al año, con goce de sueldo."

Lo medular del beneficio que se concede en la disposición transcrita, es que todo servidor público tiene derecho a ausentarse por enfermedad, hasta por 15 días, cada año, por lo que si ha hecho uso de ese derecho en forma parcial, es justo que se le reconozca la diferencia en la nueva entidad, hasta completar los quince días.

Transcurridos más días de los indicados, debe en su calidad de asegurado obtener una subvención por enfermedad, tal como lo prevee la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social.

Así respondemos su interesante consulta, y esperamos haber satisfecho su solicitud.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

BB:DBS/ichf.